



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

REGISTRO DE DECRETOS
PERIODO 2022
FOLIO
Nº 000789

LA PLATA, 14 MAR. 2022

VISTO el Decreto N° 3035/21, las Ordenanzas N° 9880 y 12181 y el Decreto-Ley N° 6.769/78, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 3035/21, de fecha 10 de diciembre de 2021, se autorizó a los comercios habilitados bajo el rubro gastronómico con consumo en el local, a la utilización de la vereda frentista de su establecimiento comercial, de la vereda lindera con la conformidad expresa del propietario lindero, y/o el uso del carril de estacionamiento sobre la calzada adyacente al frente del establecimiento, como de espacios gastronómicos complementarios al aire libre, bajo las condiciones y lineamientos expuestos en dicha norma y en su Anexo único;

Que por el artículo segundo de dicho Decreto se estableció que dicha autorización se otorgará con carácter precario y revocable por el término de un (1) año en consonancia a lo establecido por el artículo 213 la Ordenanza N° 9880;

Que, sin embargo, atento que carácter extraordinario de la autorización, conferida sujeta a consideración del Concejo Deliberante, y la condición dinámica y mutable de las medidas sanitarias implementadas y a implementarse en el marco de la emergencia sanitaria vigente, resulta necesario reducir tal plazo al período de seis (6) meses con el objeto de posibilitar la oportuna evaluación del impacto de tal medida y su eventual revisión;

Que, asimismo, corresponde adecuar el Anexo único del Decreto N° 3035/21 a lo establecido por la Ordenanza N° 12.181 y precisar nuevas especificaciones técnicas de las áreas gastronómicas a incorporarse en el espacio público con motivo de la autorización otorgada;

Que, en consecuencia, corresponde el dictado del presente a efectos de modificar y actualizar el Decreto N° 3035/21, el cual quedará sujeto a la consideración del Concejo Deliberante;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el artículo 2° del Decreto N° 3035/21, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

0678

"ARTICULO 2°. La autorización contemplada en el artículo anterior se otorgará con carácter precario y revocable por el término de seis (6) meses; pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente ante nueva solicitud ante la Secretaría de Espacios Públicos"

ARTICULO 2°: Sustitúyase el Anexo Único del Decreto N° 3035/21 por el Anexo Único de este Decreto.

ARTÍCULO 3°: Apruébese el Anexo Único del presente Decreto, el cual forma parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 4°: Remítase, para conocimiento y consideración al Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Coordinación Municipal.

ARTÍCULO 6°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Municipal. Cumplido, archívese.



Prof. OSCAR NEGHELLI
SECRETARIO DE COORDINACION
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

Dr. JULIO CESAR GARRO
Intendente
Municipalidad de La Plata



ANEXO ÚNICO

1.- CONDICIONES GENERALES

- i. **USO DEL ESPACIO PÚBLICO:** El servicio solo podrá desarrollarse en aquellas áreas gastronómicas sobre calzada y espacios públicos habilitados a tal fin. Deberá darse cumplimiento a lo establecido por las áreas competentes respecto a la tramitación de habilitaciones, seguros y toda aquella norma que sea aplicable al caso.
- ii. **HABILITACIÓN Y LIBRE DEUDA:** Contar con habilitación comercial vigente. Acreditar la inexistencia de deudas fiscales por los tributos municipales relacionados con la actividad comercial.
- iii. **DENSIDAD DE OCUPACIÓN MÁXIMA PERMITIDA:** 1 persona cada 2.25 m²
- iv. **SEPARACIÓN MÍNIMA ENTRE MESAS:** 2 metros o en su defecto se deberán instalar medios físicos de separación (mamparas, tabiques de separación, paneles divisores plenos) de una altura mínima de 1.80 metros
- v. **DISPOSICIÓN DE MESAS:** Deberá ser de tal forma que las distancias entre el respaldo de silla a silla, de una mesa a otra sea superior a 1 metro.
- vi. **COMENSALES:** Máximo 4 por mesa
- vii. **DEMARCACIÓN DE ESPACIOS:** El comercio deberá demarcar los espacios y posiciones establecidos para garantizar el orden en el uso del espacio público con el fin de evitar aglomeración de personas.
- viii. **RESTRICCIONES.** Las áreas gastronómicas sobre espacios públicos no deben intervenir: a) Accesos a estacionamientos o garajes; b) Espacios de carga y descarga; c) Estacionamientos reservados; d) Espacios de contenedores de basura; e) Espacios de otros locales gastronómicos; f) Rampas y sendas peatonales, o similares. En todos los casos se deberá dejar un mínimo de 1.50 metros; g) En zona de ochavas, esto es el sector comprendido entre proyecciones de ambas líneas municipales.
- ix. **PROHIBICIONES.** El área gastronómica no podrá ubicarse: a) A menos de cinco (5) metros de los límites exteriores de establecimientos médicos, policiales, estaciones de bomberos, bancos, oficinas públicas, y similares; b) A menos de cinco (5) metros de lugares reservados para la detención de vehículos de transporte público de pasajeros; c) Fuera de los límites correspondientes al local habilitado, salvo que se cuente con la respectiva autorización de los propietarios de inmuebles linderos, conforme lo establecido en el artículo siguiente; d) zonas de alta siniestralidad o alto tránsito, salvo que presenten de medidas paliativas de estas; e) A menos de 15 metros de establecimientos educativos.

El área gastronómica no podrá contener: a) Elementos fijados al piso en forma permanente b) Ningún tipo de cubierta fija y/o móvil; c) Mensajes publicitarios; d) Instalaciones eléctricas; e) Ningún elemento que sobrepase el nivel superior de la valla perimetral.
- x. **SEGURO ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL:** Los establecimientos deberán contratar un seguro de responsabilidad civil para los usos autorizados o ampliar el que tengan vigente en el local, el cual

deberá contener al menos cláusula de no repetición contra la MLP y deberá cubrir la extensión autorizada, así como las obras permitidas sean permanentes o semipermanentes.

La contratación del seguro es una condición de eficacia del permiso otorgado, de no contar con el mismo o no exhibirlo al momento de la inspección pertinente se procederá a revocar el permiso habilitante, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

xi. HIGIENE Y ASEO: Cada beneficiario del permiso será directamente responsable por el aseo, higiene y cuidado de las áreas de Espacios Públicos intervenidas que ocupe, y sus adyacencias, así como el mantenimiento del estado de conservación.

xii. NO UTILIZACIÓN DEL SECTOR OCHAVA: Se prohíbe la utilización de veredas y calzadas en el sector de ochava, quedando destinada exclusivamente a la circulación peatonal.

2.- CONDICIONES PARTICULARES

A) USO DE LA VEREDA FRENTISTA

i. ANCHO MÍNIMO DE LA VEREDA: Igual o mayor a tres (3) METROS.

ii. CORREDOR PEATONAL LIBRE: Deberá dejarse una franja de 2 metros de ancho a lo largo de todo el frente del local para la exclusiva circulación peatonal pasante.

iii. UBICACIÓN DE LAS MESAS: En toda la vereda frentista a excepción del Corredor Peatonal Libre. No están permitidas las barras.

iv. LUGARES DE ESPERA: Se deberán garantizar los 2 metros de distancia entre las personas que estén esperando para hacer uso de las mesas, sin interferir en el Corredor Peatonal Libre y manteniendo la misma distancia a las mesas en uso.

v. FRANJA LIBRE DE ASCENSO Y DESCENSO: Se deberá garantizar, junto al cordón, una franja libre de 0.50 metros para el ascenso y descenso de pasajeros de vehículos estacionados.

B) USO DE LA VEREDA LINDERA

i. LIMITACIÓN: Podrá como máximo utilizarse la vereda de los dos lineros (uno a cada lado del comercio)

ii. CONFORMIDAD DEL LINDERO: Acreditar la conformidad por escrito de el/los propietario/s linderos, indicando plazo, datos personales, domicilio y Partida Municipal.

iii. ANCHO MÍNIMO DE VEREDA: Igual o mayor a 3 metros.

iv. CORREDOR PEATONAL LIBRE: Deberá dejarse una franja de 2 metros de ancho a lo largo de todo el frente de el/los lindero/s para la exclusiva circulación peatonal pasante.

v. UBICACIÓN DE LAS MESAS: En toda la vereda de el/los lindero/s a excepción del Corredor Peatonal Libre. No están permitidas las barras.

vi. LUGARES DE ESPERA: Se deberán garantizar los 2 metros de distancia entre las personas que estén esperando para hacer uso de las mesas, sin interferir en el Corredor Peatonal Libre y manteniendo la misma distancia a las mesas en uso.



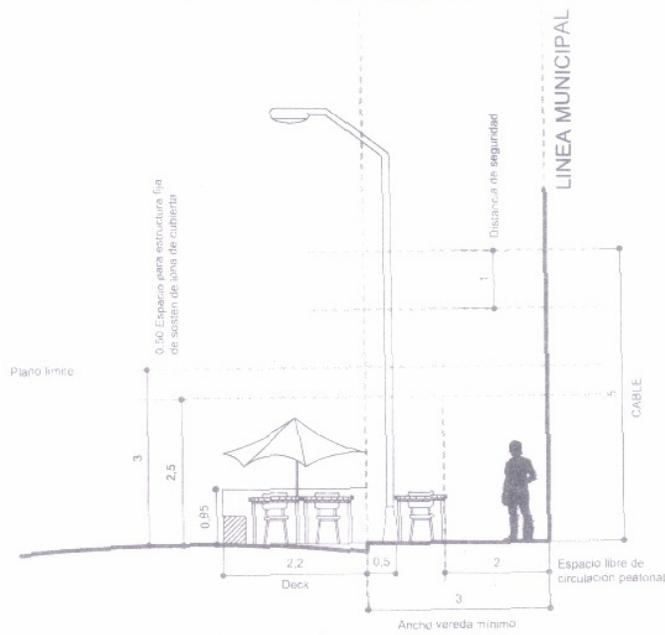
C) USO DEL CARRIL DE ESTACIONAMIENTO SOBRE LA CALZADA ADYACENTE AL FRENTE DEL ESTABLECIMIENTO

- i. CALZADA SUSCEPTIBLE DE USO: Debe estar actualmente permitido estacionar en la calzada en correspondencia con el frente del local. Y deberán cumplirse las condiciones generales de la presente.
- ii. ESPACIO SOBRE CALZADA A UTILIZAR: Esta área estará definida por un ancho máximo de 1.80 metros medida desde el cordón de la vereda y el largo en correspondencia con el frente del local. La Infraestructura Divisoria deberá estar dentro de esta área.
- iii. INFRAESTRUCTURA DIVISORIA: Es la barrera física a materializarse en los 3 lados del Espacio Sobre Calzada (excluyendo el lado del cordón). Estará a cargo del comercio. Deberá materializarse con vallas antivuelco, metálicas o de madera, de una altura no inferior a 1 metro y no superior a 1.40 metros que garanticen visibilidad y seguridad. Debe ser continuo en los 3 lados sin posibilidad de paso peatonal. Deberá respetarse cunetas, desagües, etc., de modo de no interferir en el drenaje de la calzada.
- iv. UBICACIÓN DE LAS MESAS: En el Espacio Sobre Calzada definido. No están permitidas las barras.

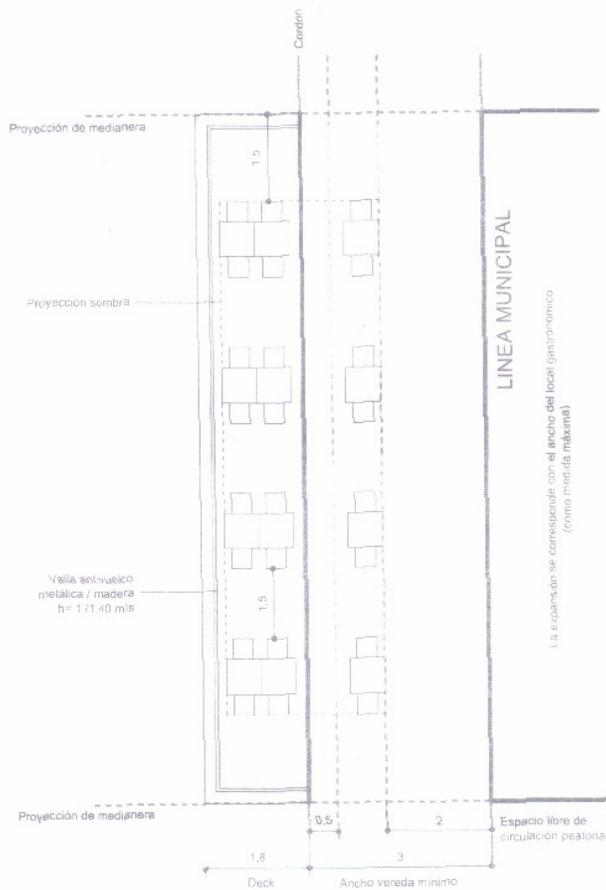


[Handwritten signature]

CORTE



PLANO



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA SECRETARÍA DE ESPACIOS PÚBLICOS

EJEMPLO DE VEREDA Y CALZADA

Escala	1:125
Fecha	
Plano Nº	